

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 3103018-2022-00273-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Clínica Psiquiátrica Nuestra Señora del Sagrado Corazón -Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.
DEMANDADO	Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social.
DECISIÓN	Rechaza demanda

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En auto del 2 de agosto 2022, se inadmitió la presente demanda para que fuera subsanada las irregularidades advertidas por el Despacho, en el término de 5 días contados partir de la notificación del citado auto.

Cumplido el término legal otorgado para allegar escrito de subsanación, la parte demandante presentó memorial de subsanación sin que se hubieran cumplido la totalidad de las exigencias requeridas.

Lo anterior, por cuanto no se subsanó las irregularidades establecidas en los numerales 2, de la referencia, donde se dispuso:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del artículo 82 del CGP., deberá indicar de forma clara, precisa y separada, cada una de las facturas objeto de cobro. Al punto, téngase presente que cada una de ellas constituye una pretensión, porque se origina en momentos y circunstancias diferentes a las otras, teniendo autonomía e individualidad»

Al analizar el escrito subsanatorio de la demanda, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo deprecado en el citado auto, en la medida que no individualizó cada hecho y cada pretensión de las facturas que pretende hacer exigible, pues simplemente se limitó a indicar que se librara mandamiento por la suma de \$110.446.675, por concepto de 134 facturas que refiere en el cuadro adjuntado.

Véase que, fue claro el Despacho al manifestar que las pretensiones debían ser separadas, pues cada factura objeto de cobro, constituía una pretensión individual y autónoma, por lo que no podía sumarse la totalidad de las facturas en una sola pretensión.

En ese sentido, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias anteriormente indicadas, el Juzgado,

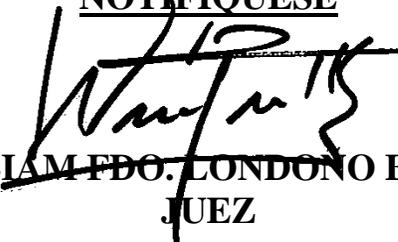
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por Clínica Psiquiátrica Nuestra Señora del Sagrado Corazón -Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, en contra de Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, lo anterior, por cuanto la demanda fue presentada por medido digital.

TERCERO. Notificado el presente auto, se autoriza a la parte demandante para que vuelva a presentar la demanda

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 117 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df889cba75a4cd8e8ad061d52017a59c149d41760e4e6820ecaedbbdad45b63**

Documento generado en 12/08/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>